

# 786

31 de octubre  
de 2023

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

[www.trelew.gov.ar](http://www.trelew.gov.ar)

## DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Sr. *ADRIAN DARIO MADERNA*  
Intendente Municipal

Sr. *SERGIO ENRIQUE SARDA*  
Secretario de Coordinación de  
Gabinete y Gobierno

Sr. *MARCELO A. OLIVERA*  
Secretario de Hacienda

Ing. *RICARDO QUIROGA*  
Secretario de Planificación,  
Obras y Serv. Públicos

Sr. *ÁNGEL ARIEL CASTILLO*  
Secretario de Desarrollo Social y  
Acción Comunitaria

## CONCEJO DELIBERANTE

Lic. *JUAN I. AGUILAR*  
Concejal (Presidente)

Sra. *CAROL T. WILLIAMS*  
Concejala (Vicepresidenta 1°)

Prof. *CLAUDIA MARÍA IUN*  
Concejala (Vicepresidenta 2°)

Sra. *LORENA ALCALA*  
Concejala

Sr. *JOSÉ OSCAR VILLARROEL*  
Concejal

Sra. *VIRGINIA CORREA*  
Concejala

Sr. *HÉCTOR CASTILLO*  
Concejal

Sra. *OLGA GODOY*  
Concejala

Sr. *LEANDO ESPINOSA*  
Concejal

Dr. *RUBÉN N. CÁCERES*  
Concejal

## SUMARIO

Pág. 2 Ordenanza N° 13644

Pág. 5 Ordenanza N° 13647

Pág. 5/6 Resolución N° 3868

Créase el "Plan de Políticas Socializadoras para personas en conflicto con la ley penal".

Exceptuar de la Ordenanza de Uso de Suelo al Sr. Mario Hugo Cuevas Verdugo. Tener por Ordenanza la aprobación de los nuevos índices de costos de los servicios de la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Ltda. de Trelew.

**ORDENANZA N° 13644****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que los artículos 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 40.1 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, establecen que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Que a los fines del cumplimiento de los tratados internacionales que nuestro país ha suscripto, los que gozan de jerarquía constitucional en virtud del art. 75 inc. 22 CN, entre ellos particularmente las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y que la Provincia del Chubut y la Municipalidad de Trelew como parte del Estado deben adecuarse a la legislación sobre la materia que nos ocupa, de acuerdo a dichos estándares internacionales.

Que la reinserción social representa un proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que éste pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo; proceso en el que se debe respetar su dignidad humana y favorecer su contacto activo con la comunidad en aras de mitigar la desocialización propia del encierro carcelario permitiendo que la interacción del mismo en el establecimiento penal se asemeje lo más posible a la vida en libertad, promoviendo las actividades compatibles con dicha finalidad.

Que dicha reinserción social aparece actualmente como un derecho constitucional de los condenados y, por contrapartida, como una obligación estatal.

Que el artículo 1 de la Ley 24660 dispone que la ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.

Que es función del Estado arbitrar todos los medios necesarios para lograr esa finalidad; todo condenado a pena privativa de la libertad cuenta con la posibilidad de recuperarla y, para ello, el interno debe haber sido preparado durante su tránsito penitenciario. Es que la reinserción representa un proceso de introducción del individuo en la sociedad, implica favorecer y fomentar el contacto activo entre las personas privadas de libertad y el resto de la comunidad que los ha excluido mediante el encierro, en procura de atenuar los efectos negativos de la pena. En torno a ese fin resocializador es que los artículos 6 y 12 de la Ley 24660 establecen el principio de progresividad del régimen penitenciario, como forma de adecuar la legislación local en materia de ejecución de la pena privativa

de libertad a los tratados internacionales incorporadas a la Constitución Nacional en el año 1994. En este sentido, el principio de progresividad rezeptado en los Artículos 6 y 12 de la Ley 24.660, establece que en pro de la resocialización del condenado, el Estado deberá utilizar todos los medios necesarios y adecuados a dicha finalidad, y que dicho régimen se basará en la progresividad, y procurando la incorporación del interno a establecimientos penales abiertos basados en el principio de autodisciplina y, en su momento, su egreso anticipado al medio libre a través de los institutos penitenciarios previstos, sean salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, etc.

Que el Estado argentino ha asumido que la resocialización supone una obligación de cumplimiento efectivo, pues ha diseñado un tratamiento penitenciario progresivo que se estipula en cuatro períodos que paulatinamente van llevando al condenado al medio libre.

Que se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del condenado después de su liberación. Deberá alentarse al interno para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia, así como su propia readaptación social.

Que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; los Principios básicos para el tratamiento de los Reclusos; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad; y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establecen entre otras cosas:

Que el deber de la sociedad no termina con la liberación de la persona privada de libertad. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al interno puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Que los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los condenados puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

Que como derivado de los principios de igualdad y no discriminación, aparece para los Estados un mandato de proteger con carácter prioritario a los colectivos más vulnerables o marginados de la sociedad. Lo que significa que resulta necesaria la instauración de un sistema que contemple distinciones razonables, en el que se adopten medidas especiales exclusivamente referidas a dichos grupos.

Que el fundamento de la obligación de los Estados de adoptar acciones positivas a favor de esos sectores sociales reside, precisamente, en la necesidad de reconocer y reparar las situaciones de inequidad, desventaja estructural y privación del acceso o ejercicio de derechos básicos de las personas.

Que la readaptación social de las personas condenadas a penas privativas de la libertad constituye un derecho humano del que se desprenden obligaciones concretas para el Estado argentino.

Que el derecho a la resocialización está dirigido fundamentalmente a establecer la obligación institucional del Estado de dar a las personas criminalizadas la asistencia y las oportunidades necesarias para desarrollar su potencial individual y hacer frente de manera positiva a su retorno a la sociedad, así como la prohibición de entorpecer este desarrollo.

Que la adopción de medidas legislativas no agota por sí misma las obligaciones estatales. Si bien ellas revisten una especial significación o pueden llegar a ser incluso indispensables, deben ser complementadas con medidas administrativas, judiciales, económicas, financieras, sociales, educativas, de salud y cualquier otra adecuada para lograr la plena efectividad del derecho.

Que la propia Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos, pregonan una intervención integral al mencionar la función resocializadora de la pena y, de la misma manera, lo ha ratificado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que, para ser coherente en la culminación de todo ese proceso, también el mismo Estado debería culminar con la tarea de vincular al medio social a las personas que recorren ese camino.

Que el objetivo concreto es la disminución de la criminalidad y la reincidencia, mediante la inserción social, la asistencia material y personal, en el contexto familiar y comunitario, de la población en conflicto con la ley penal, integrado por las personas incorporadas a los programas de pre-libertad, salidas transitorias y semilibertad; las personas en situación de liberadas, condicionales o asistidas; y las personas con condenas de ejecución condicional y con pena cumplida y agotada.

Que es necesario diseñar las políticas socializadoras en la ciudad de Trelew en materia de personas en conflicto con la ley penal; estudiar, elaborar y proponer normas legales tendientes a efectivizar el cumplimiento de la Ley; tomar resoluciones de

carácter vinculante para los organismos vinculados a la materia; acordar la elaboración de programas de prevención de la criminalidad con otras instituciones públicas o privadas y proponer la celebración de convenios estatales referidos a la ejecución de la pena.

Que por último respecto de las personas que han agotado sus penas, lo esencial es la función de asistencia e integración al medio social que se les pueda brindar, y ello incluye tareas tan variadas como: abordaje de las problemáticas particulares que los acosen, como adicciones por ejemplo; asistencia psicológica, ayuda en sus capacitaciones educativas; enseñanza de oficios; composición de sus relaciones interpersonales; ayuda económica y elementos materiales para su subsistencia digna; inclusión en trabajos y centros de enseñanza-aprendizaje; acompañamiento vocacional; refuerzo socio-vincular; entre otras.

Que la ley provincial V - N° 23, (Antes Ley 1681), creó el Patronato de Presos y Liberados, con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de Chubut, dependiente del Superior Tribunal de Justicia, con los fines y lineamientos determinados en la misma pero hasta el día de la fecha no se ha reglamentado. Otros proyectos más actualizados sobre esta temática han tenido tratamiento en la legislatura provincial pero aún no han sido tratados.

Que se hace necesario crear un Registro Permanente de Trabajo para los Liberados de las Cárceles en la ciudad de Trelew y un Registro de Empresas que operen en nuestra ciudad donde exista la posibilidad laboral concreta.

Que, por ello, aparece ya como improrrogable la decisión política de asumir la obligación de culminar el trabajo sobre personas en conflicto con la ley penal, ya sea que se trate de procesos culminados con condena o en trámite, mediante un abordaje interdisciplinario de la problemática de cada uno de esos individuos y favoreciendo la canalización de cada caso en particular y su vinculación a alguna realidad colectiva del medio social.

Que estos nuevos organismos buscan, respectivamente, crear un espacio de articulación, coordinación y concertación de políticas sociales y lograr su plena ejecución. Sólo el tiempo, la asignación de recursos suficientes, la designación de personal capacitado, el entendimiento de la resocialización como derecho humano, la asunción de obligaciones de garantía y de cumplimiento inmediato y la integración e interrelación de todas las áreas de gobierno y de la sociedad civil en términos de corresponsabilidad marcarán un camino diferente.

Que no basta dar techo, pan y trabajo a una persona para asegurar su readaptación social. Esa persona tiene problemas íntimos, conflictos de familia, luchas entre su propósito de ser bueno y los obstáculos que se cruzan a su paso, los prejuicios sociales que le cierran todas las puertas; la falta de comprensión de las autoridades policiales que los persiguen en mérito del antecedente que exhiben y todo esto no puede ser resuelto por agentes sin formación o por funcionarios a cuyas tareas habituales se les acumule este nuevo trabajo como una carga más.

Que es necesaria una articulación entre los distintos actores y organismos tanto Nacionales como provinciales y municipales y otros organismos o entidades no gubernamentales.

Que en materia de Políticas socializadoras para personas en conflicto con la Ley Penal no se ha avanzado respecto al seguimiento y acompañamiento de quienes deben reinserirse en la comunidad luego de un período de encierro, por lo que proyectar una política específica y concreta sobre la materia se impone como obligación estatal.

Que es de destacar que la presente ordenanza, de ninguna manera sustituye y/o asume obligaciones que correspondan a organismos Nacionales y Provinciales, quienes deberán coordinar y aunar esfuerzos para la concreción de los fines de la presente.

Que se deja de lado la palabra patronato, para no significar la dependencia hacia una mera persona encargada de controlar las obligaciones de aquella persona que recuperó su libertad, sino una institución acorde a los tiempos actuales que tenga una estructura acorde al cupo de personas que se encuentran en condiciones de recuperar su libertad y reinserirse al medio libre; la finalidad no es el asistencialismo, sino el abordaje acompañamiento y orientación, más a tono con las obligaciones estatales a la luz de los tratados internacionales.

Que, por otra parte, se aborda la problemática de las personas en conflicto con la ley penal con una estructura integrada por los distintos actores y organismos institucionales. Se aborda la problemática desde el punto de vista social, educacional y laboral, como así también de salud, en una visión integral.

Que la comunidad no desconoce, y así lo manifiestan los vecinos en diversos medios, que aquellas personas en conflicto con la ley penal, no cuentan con herramientas que le posibiliten una adecuada inserción en el medio laboral, cuando se solicitan antecedentes penales, más aun teniendo en cuenta que el cumplimiento de la pena implica su expulsión del mercado laboral, que, para reinserirse al mismo debe contar con dos herramientas fundamentales: la educación y posibilidades laborales. Al respecto los estudios demuestran que aquellas personas que cuentan con una herramienta laboral no reinciden en el delito.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): CREASE dentro de la Secretaría de Desarrollo Social y Acción Comunitaria de la Municipalidad de Trelew el "Plan de Políticas Socializadoras para personas en conflicto con la ley penal" como espacio de articulación, coordinación y concertación de políticas sociales, que dependerá de la Coordinación de Evaluación y Planificación de Políticas Sociales, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 2do.): Este Plan tendrá como objetivo principal la asistencia, seguimiento y acompañamiento de personas egresadas de centros de detención, que consideren beneficioso participar voluntariamente en el presente Proyecto, procurando realizar un trabajo conjunto, garantizando la paridad de género en el acceso al mismo, ofreciendo la posibilidad de acompañamiento psicológico, material y social con el objeto de contribuir a la inserción social y la plenitud de la persona que luego insidirá en una disminución de la criminalidad y reincidencia, atendiendo a la situación personal y comunitario de la población objetivo especificado en el Art. N° 3 de la presente Ordenanza.

Dicho acompañamiento desde el trabajo social implica la elaboración de un diagnóstico social que permita construir una propuesta de tratamiento personalizado e interdisciplinario, involucrando directamente a la persona privada de libertad que esté en condiciones de participar y a su familia, evaluando como prioritario trabajar sobre la inminente recuperación de la libertad y una reinserción social favorable.

En la práctica supone entrevistas con la persona, incluso un tiempo antes del egreso de la persona para trabajar su salida, sus recursos, sus posibilidades, gestiones para asistencia psicológica en los casos en que se evalúe como necesario y que aún no cuenten con dicha asistencia, y si fuera posible entrevistas al grupo familiar o de contención entre otras actividades. El acompañamiento se extenderá por el período que se considere apropiado para cada caso.

La Dirección del Proyecto deberá:

- a) Diseñar las políticas socializadoras en la ciudad en materia de personas en conflicto con la ley penal;
- b) Redactar y firmar con cada participante voluntario un acta compromiso para establecer las condiciones del Plan, las obligaciones de cada participante y los compromisos asumidos por ambas partes. El acta mencionado establecerá, sin perjuicio de otras cláusulas que la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Desarrollo Social y Acción Comunitaria) considere pertinentes, que el/la participante se inscribe de manera voluntaria, se compromete a colaborar y trabajar conjuntamente con el ente en la elaboración personalizada de una propuesta de acompañamiento, que participará en tiempo y forma de las actividades, sesiones, talleres y gestiones que se consideren necesarios para su acompañamiento, las que se evaluarán y decidirán de manera conjunta con el interesado, que se podrá retirar del Proyecto cuando lo decida, dejando constancia de ello.

- c) Armar el equipo interdisciplinario de trabajo para el abordaje de cada caso, el que contará con al menos 1 (Un) trabajador/a social, el que trabajará en forma personalizada con cada participante y su entorno en el acompañamiento y gestión de asistencia habitacional, alimentaria, laboral, de oficio, y psicológica de ser necesario, entre otras que pudieren determinarse en cada caso.
- d) Estudiar, elaborar y proponer normas legales, tendientes a efectivizar el cumplimiento de la presente Ordenanza; tomar resoluciones, que tendrán carácter vinculante respecto a las acciones llevadas a cabo por los demás organismos del Poder Ejecutivo, las cuales deberán ser comunicadas a los organismos que involucran la misma y al área competente de la Defensa Pública, oficina de atención a las personas privadas de libertad, que cumplirá el rol de asesorar, colaborar y acompañar el presente plan.
- e) Acordar con otras instituciones públicas o privadas, la elaboración de programas de prevención de la criminalidad e integrar los organismos de prevención del delito que se creen a tales fines;
- f) Gestionar ante los organismos competentes el otorgamiento de becas de estudio, participación, auspicio y organización de congresos, actos, conferencias y el intercambio permanente de carácter técnico y científico con instituciones similares y afines nacionales o extranjeras.
- g) Publicar un informe anual mediante medios audiovisuales, gráficos y del sitio web oficial del Municipio de Trelew de las acciones realizadas por dicha entidad, enviando copia del mismo al Concejo Deliberante;
- h) Difundir, por medio de publicaciones, conferencias, medios audiovisuales, prensa oral, escrita, televisiva y actos públicos, los fines de la entidad, requiriendo la colaboración y participación activa de la comunidad, procurando la formación de un amplio conocimiento de dichos objetivos en aras de facilitar a las personas involucradas directamente en esta Ordenanza una eficaz comprensión y protección social, a los efectos de propiciar su integración al medio.
- i) Cuando la existencia de fondos y/o gestiones lo permitan, deberá poner en funcionamiento el Taller Protegido de la entidad, que funcionará como oficio previo y bolsa laboral para que los emprendimientos que deseen participar del programa seleccionen el personal a contratar.

ARTÍCULO 3ro.): Población Objetivo. A los fines de la presente se entenderán como personas en conflicto con la ley penal a:

- a) Personas incorporadas a los programas de Pre-libertad, Salidas Transitorias y Semi libertad según Ley N° 24.660 o personas en situación de egreso y condenadas en suspenso.
- b) Personas en situación de liberadas, con penas de ejecución condicional y/o asistidas y personas con pena cumplida y agotada.
- c) Personas con condenas en suspenso.

ARTÍCULO 4to.): La Dirección del Plan, para llevar adelante sus objetivos estará facultada para celebrar convenios con la Oficina Judicial Penal Trelew, con el Ministerio de la Defensa Pública, las Organizaciones Sociales que acrediten trabajo en la temática, la Policía de la Provincia y todo otro ente público o privado que ayude a concretar los fines del presente Programa.

El abordaje del Plan será de carácter integral por lo que el/la Jefe/a del mismo deberá convocar a las áreas municipales, provinciales y nacionales que trabajen la problemática. A las reuniones periódicas, que deberán ser de al menos una reunión cada dos meses; deberán ser convocadas la Oficina Judicial Penal Trelew, el Ministerio de la Defensa Pública de la Provincia, Oficina de atención a las personas privadas de libertad, la Pastoral Carcelaria, y áreas pertinentes municipales, tales como la Dirección de Empleo Municipal, Obras Públicas, Agencia de Desarrollo Productivo, distintas áreas de la Delegación Zonal Trelew de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, Supervisión escolar, Guardia Urbana y las organizaciones sociales que acrediten trabajo en la temática. Cuando el trabajo personalizado con las/los participantes lo permita y surja la posibilidad, deberá convocarse al Servicio de Asistencia a la Víctima para trabajar cada caso en concreto con las personas afectadas originariamente por los participantes del programa.

ARTÍCULO 5to.): Los datos personales de las/los participantes voluntarios/as del presente Programa serán confidenciales y de carácter reservado, y su uso, solo posible a los fines del desarrollo del presente Plan para lograr un abordaje personalizado.

ARTÍCULO 6to.): Tendrá asimismo como función el acompañamiento de las familias de los participantes del Plan que se encuentren en situación de vulnerabilidad y sin sostén económico a los fines de desarrollar emprendimientos familiares que contribuyan a la economía del hogar, los que serán decididos y ejecutados en las mesas de trabajo personalizadas, para lo cual deberá articular con la Agencia de Desarrollo Productivo Municipal o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7mo.): A los fines de la Asistencia en el acceso a la vivienda, la misma será para los primeros 6 meses de libertad. Cuando la situación personal y socioambiental del interesado/a así lo justifique, la Autoridad de Aplicación podrá extender el plazo por resolución fundada. El/la jefe/a del Proyecto elaborará un registro de viviendas para destinar a tal fin, en coordinación con el área de vivienda municipal, y el costo de las mismas será decidido y cubierto con los fondos de la subcuenta especial abierta por el Programa y otros aportes que en las reuniones mensuales multiagenciales se establezcan como así la adjudicación de las mismas.

ARTÍCULO 8vo.): Cupo laboral en la obra pública. El/la Jefe/a del Plan deberá establecer un cupo laboral especial de la población objetivo anual para las obras públicas que se liciten. A tal fin deberá coordinar con el Secretario de Obras Públicas o quien en el futuro lo reemplace, y con los Gremios pertinentes, el porcentaje del cupo mencionado, el que no podrá ser inferior al 2% del total de puestos de trabajo asignados a la obra pública, respetando la paridad de género en el acceso al mismo.

ARTÍCULO 9no.): Créase el Registro de Trabajo para los Liberados de las Cárceles en la ciudad de Trelew y el Registro de Empresas, comercios y emprendimientos que operen en nuestra ciudad donde exista la posibilidad concreta laboral para personas en conflicto con la ley penal. La Autoridad de Aplicación, que será la Secretaría de Desarrollo Social y Acción Comunitaria, o la que en el futuro la reemplace, determinará y publicará los beneficios impositivos para los emprendimientos que contraten a las personas que participen en el programa.

ARTÍCULO 10mo.): La Autoridad de Aplicación gestionará un predio para instalar un Taller Protegido Municipal, gestionado por la Pastoral Carcelaria y otras organizaciones de la sociedad civil que acrediten trabajo en la temática, promoviendo una bloquera municipal y otros emprendimientos. El taller mencionado funcionará como bolsa de trabajo para los participantes y en el cual se establecerán los vínculos con los emprendimientos que quieran contratarlos.

ARTÍCULO 11ro.): El/la Jefe/a del Plan será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal de una terna propuesta por el Concejo Deliberante (uno por cada Bloque), y ratificado con mayoría de 2/3 del total de los miembros del Concejo.

El Jefe/a responsable del área deberá tener formación acreditada en materia de asistencia social y mantener una constante capacitación en contenidos que competen a la temática, respetando las siguientes disposiciones para su designación.

- 1) El cargo de Jefe/a del Plan es incompatible con cualquier otro cargo o función en el Municipio, la Provincia o el Estado Nacional.
- 2) Debe acreditar al menos tres años de desempeño en tareas de trabajo social, cargos o funciones propios de la temática.
- 3) Debe ser Graduado/a en Ciencias Sociales, Humanitarias ó Jurídicas relacionadas con la temática, preferentemente Trabajador/a Social con trabajo acreditado en la temática como condición excluyente y deberá conformar un equipo de trabajo interdisciplinario.

No podrá ser removido sino por mayoría especial del Concejo, con fundamento en el mal desempeño de sus funciones.

El/la Jefe/a tiene la Obligación de rendir cuentas sobre el desempeño de su función y presentar informes trimestrales al coordinador y al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 12do.): Financiamiento. Para atender los fines de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la ejecución de las partidas específicas asignadas en el Presupuesto General de la Municipalidad, así como los recursos provenientes del Fondo del Plan de Políticas Socializadoras para Personas en Conflicto con la ley Penal que se creará a partir de la promulgación de la presente Solo las partidas asignadas en el presupuesto podrán destinarse a cubrir los cargos creados por la presente.

ARTÍCULO 13ro.): Créase el Fondo del Plan de Políticas Socializadoras Para Personas en Conflicto con la Ley Penal, el que estará integrado con los siguientes recursos:

- a) Recursos que determinen Ordenanzas especiales;
- b) Recaudación por Convenios que el D.E.M. realice con Terceros con destino específico para el presente Plan.

ARTÍCULO 14to.): Los montos recaudados por dicho fondo serán depositados en una cuenta bancaria especial abierta a partir de la promulgación de la presente, por la autoridad de aplicación, y deberán ser destinados a cumplir los fines de la presente, y especialmente a gastos de profesionales de equipos técnicos para el seguimiento de la población, objetivo, psicólogos, trabajadores sociales, gastos de asistenta para los participantes y becas de empleo, bajo responsabilidad del jefe/a encargado/a del proyecto, quien deberá controlar los ingresos y egresos de la cuenta. La autoridad de aplicación deberá informar semestralmente al concejo deliberante sobre lo recaudado en dicha cuenta, y el destino dado a dichos fondos.

ARTÍCULO 15to): Abrir una subcuenta específica destinada exclusivamente para cubrir el alquiler de las viviendas de los participantes, quedando vedado, salvo ordenanza en contrario, darle otro destino que el establecido en la presente.

ARTÍCULO 16to.): Remítase copia de la presente a la Legislatura de la Provincia del Chubut a los fines de que avance con el tratamiento de normativa que tenga en miras los fines de la presente.

ARTÍCULO 17to): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 18vo.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12179. PROMULGADA EL DÍA: 9 DE OCTUBRE DE 2023.

#### ORDENANZA N° 13647

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE el Sr. Mario Hugo CUEVAS VERDUGO, DNI 31.914.664, solicita una excepción de lo dispuesto en el Anexo I, Cuadro de Uso de Suelo, de la Ordenanza N° 11.701 y del artículo 9.2 de su modificatoria la Ordenanza 12421/16 con relación a la Zona C6, respecto de la construcción edilicia y actividad comercial llevada a cabo en el inmueble de su titularidad dominial sito en Av. Michael Jones, entre calles Ketawe y Crisologo Larralde, individualizado como Ejido 37, Circ. 4, Sector 7, Manzana 71, parcela 18, Padrón Inmobiliario N° 215.344.

QUE en el inmueble arriba detallado el solicitante pretende instalar un local destinado a la venta, reparación y colocación de repuestos y accesorios electrónicos del automotor, habiendo realizado a la fecha una importante inversión al adquirir dos lotes que han sido unificados y los materiales de construcción necesarios para llevar a cabo la construcción del local comercial destinado a tal fin.

QUE dicha pretensión radica en la necesidad de llevar a cabo dicho emprendimiento laboral, que le permita sustentarse económicamente.

Que el mencionado proyecto comercial prevé la construcción de un salón donde se llevará a cabo la colocación de los repuestos, por lo que los vehículos no se encontrarán estacionados en la calle ni tampoco generarán ruidos molestos que puedan perturbar a los vecinos linderos.

Que la Ordenanza N° 11701/12 y su modificatoria parcial N° 12421/16, reglamentan los indicadores urbanísticos de la ciudad, sin embargo, es necesario fomentar la inversión privada en busca reactivar la economía, generar empleos, ingresos y consumo, lo que se traduce en crecimiento económico para la ciudad, determinándose el dictado de una norma que autorice la instalación del emprendimiento comercial arriba detallado.

QUE, respecto a la solicitud de excepción del cuerpo legal mencionado supra, se han acreditado cabalmente las circunstancias que ameritan el otorgamiento de la misma, siempre y cuando se mantengan las condiciones vigentes al momento de la presente.

QUE no existe impedimento legal alguno para acceder a lo solicitado.

##### POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): EXCEPTÚASE al inmueble individualizado como Ejido 37, Circunscripción 4, Sector 7, Manzana 71, parcela 18, Padrón Inmobiliario N° 215.344, de titularidad del Sr. Mario Hugo CUEVAS VERDUGO, DNI 31.914.664 de lo dispuesto en el Anexo I, Cuadro de Uso de Suelo, de la Ordenanza N° 11.701 y del artículo 9.2 de su modificatoria 12421/16 con relación a la Zona C6.

ARTÍCULO 2do.): La presente excepción se otorga bajo la condición resolutive de que el inmueble arriba detallado no sea vendido, cedido, locado, otorgado en comodato oneroso o gratuito y que la titularidad dominial y usufructo del mismo se mantenga en cabeza del solicitante y su grupo familiar.

ARTÍCULO 3ro.): Se deja constancia que sin perjuicio de la excepción otorgada en el artículo 1°, el solicitante deberá cumplimentar con los requisitos que exige la normativa aplicable para el otorgamiento de la habilitación comercial pertinente.

ARTÍCULO 4to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 5to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.28

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 5 DE OCTUBRE DE 2023. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12185. PROMULGADA EL DÍA: 18 DE OCTUBRE DE 2023.

#### RESOLUCIÓN N° 3868 DE FECHA 30-10-23

##### VISTO:

El Expte. 6076/2023, y la Ordenanza N° 13111;

##### CONSIDERANDO:

QUE por el Expediente citado en el visto tramita la solicitud de aprobación de los nuevos índices representativos de costos de los servicios concesionados correspondientes a los periodo diciembre de 2022 a febrero de 2023, conforme al convenio suscripto por la Municipalidad de Trelew y la Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Limitada de Trelew para la aplicación de la Metodología de Equilibrio de Costos (MEC), cuya autorización para su celebración fuera dispuesta mediante Ordenanza Nro.13111

QUE la cláusula segunda del referido convenio establece que la actualización trimestral recibirá el trámite establecido por el Artículo Nro. 50 de la Carta Orgánica Municipal.

QUE el Artículo Nro. 50 de la Carta Orgánica Municipal textualmente reza: "El Departamento Ejecutivo Municipal podrá enviar al Concejo Deliberante proyecto con pedido de urgente tratamiento debidamente fundado. Dichos pedidos deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días de ingreso del pedido. Transcurrido dicho plazo sin que el mismo resulte rechazado se lo tendrá por sancionado".

QUE conforme surge de las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo Municipal remitió los proyectos de Ordenanza, transcurrido holgadamente más de treinta (30) días, motivo por el cual ha transcurrido en exceso el plazo previsto por el Artículo Nro. 50 de la Carta Orgánica Municipal y el Convenio — conf. cláusula segunda-, que por otro lado fuera aprobado por el Concejo Deliberante, para que el cuerpo deliberativo se pronuncie en el plazo de treinta (30) días.

